



NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Gobernación de Córdoba y La Secretaría de Educación Departamental se permite notificar por aviso el contenido de la Resolución No.2469, expedido por el señor Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, el día 31 de agosto del 2018, "por la cual se cancela la licencia de funcionamiento al establecimiento educativo de carácter privado denominado liceo UNICJAO, ubicado en el municipio de Cereté", Al señor(a) **ELIAS VILLALBA GONZALEZ**, se realizó la comunicación mediante, correo certificado, GUIA No.3688306, el día 24 de septiembre del 2018 Para mayor confirmación se anexa la copia íntegra del acto administrativo.

El presente aviso de notificación se publica en la página electrónica de la Secretaría de Educación Departamental, y en la página de la Gobernación de Córdoba, por el término de cinco (5) días. Fijándose el mismo el día **19 de octubre del 2018**.

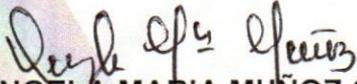
El aviso se desfijara el día 26 de octubre del 2018, la novedad se registrará en el "sistema humano" un día después de la des fijación, es decir **el 29 de octubre del 2018**.

"La presente notificación se efectúa en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente: Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

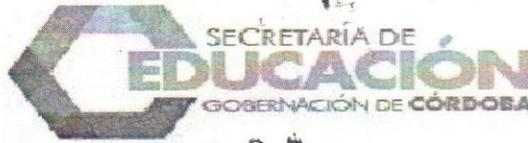
En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Cordialmente,


ANGELA MARIA MUÑOZ CAMPILLO
Secretario(a) de Educación Departamental (e)

Reviso: 
Ila Paola Ruiz Álvarez
Líder Talento Humano

Proyecto: 
Lesbia G.
Técnico Administrativo



RESOLUCIÓN N° **2469** DE 2018

“Por la cual se cancela la licencia de funcionamiento al establecimiento educativo de carácter privado denominado COLEGIO UNICJAO ubicado en el municipio de Cereté, Departamento de Córdoba

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

En ejercicio de facultades legales conferidas en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 115 de 1994, establece que el servicio educativo será prestado en las Instituciones Educativas del Estado, igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que, para su creación y registro establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

Que según el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015, *“La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas según el caso, quienes podrán ejercer esas funciones a través de las respectivas secretarías de educación. Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimientos educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior. Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigentes no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.”*

Que el Artículo 2.3.7.1.3 ibídem, establece que *“La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral”.*

Que según el Artículo 2.3.7.4.1 idem, *“Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes municipales dentro de su competencia de conformidad a la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática: 1) Amonestación pública que ...5) Cancelación de la licencia de Funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial cuando incurra en la misma violación ...”*

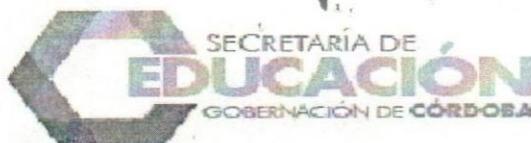
Que mediante Resolución 000975 de 28 de abril de 2015, la Secretaría de Educación Departamental concedió Licencia de Funcionamiento al COLEGIO UNICJAO, de carácter privado, para ofrecer los Ciclos I, II, III, IV, V y VI a jóvenes y adultos, mixto, calendario A, jornada flexible sabatina y dominical, ubicado en la calle 7 No. 1B-30, del municipio de Cereté, con DANE 423162002030, de propiedad de ELIAS VILLALBA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.894.985.

Que según oficio de fecha 10 de agosto de 2018 la Líder del Área de Cobertura de esta Secretaría de Educación informa que en el Sistema de Integrado de Matricula “SIMAT” no se registran alumnos en ningún estado durante los años 2015 a 2018 y que verificado el Directorio Único de Establecimientos Educativos “DUE” no se encuentran registrado el establecimiento educativo, incumpliendo lo ordenado por el Ministerio de Educación Nacional mediante resoluciones 166 de 2003 y 5360 de 2006; por otro lado no ha informado a la Secretaría de Educación Departamental el cierre definitivo de su establecimiento educativo, en clara violación de las disposiciones legales.

Que verificada la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM (o Aplicación EVI) se constato que el COLEGIO UNICJAO, del municipio de Cereté nunca ha realizado la autoevaluación institucional en dicho aplicativo.

Que mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2018, las Directoras de Núcleo Educativo del municipio de Cereté, informan que el COLEGIO UNICJAO, ubicado en la calle 7 No. 1B-30, del municipio de Cereté, “NO FUNCIONÓ en este municipio.

Que se constató por párpate del Área de Inspección y Vigilancia de la SED que el COLEGIO UNICJAO, no ha presentado avances significativos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), desde la expedición de la Licencia de Funcionamiento, lo que constituye una violación a la normatividad vigente y conllevan a la toma de medidas sancionatorias a la luz del artículo 2.3.7.4.5 idem, **“ Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito**



RESOLUCIÓN N° **E-2469** DE 2018

"Por la cual se cancela la licencia de funcionamiento al establecimiento educativo de carácter privado denominado COLEGIO UNICJAO ubicado en el municipio de Cereté, Departamento de Córdoba

*para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1 del presente decreto. Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a lo cancelación de la misma. 1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la Ley. 2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que corresponden a la autoridad educativa competente. 3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución. 4. **Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.** 5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa. 6. Impedir la constitución de los órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento. 7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables".*

Que teniendo en cuenta lo anterior es pertinente ordenar la cancelación de la licencia de funcionamiento y por tanto el cierre del COLEGIO UNICJAO en el municipio de Cereté, por cuanto no está prestando el servicio educativo para el cual fue creado y no reportó a la SED Córdoba el cierre definitivo del precitado establecimiento en los términos del Parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar la Licencia de Funcionamiento y como consecuencia el cierre definitivo del COLEGIO UNICJAO, de carácter privado, para ofrecer los Ciclos I,II, III, IV, V y VI a jóvenes y adultos, mixto, calendario A, jornada flexible sabatina y dominical, ubicado en la calle 7 No. 1B-30, del municipio de Cereté, con DANE 423162002030, de propiedad de ELIAS VILLALBA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.894.985.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, según lo dispuesto en el artículo 66 a 69 del CPACA, a quien figura como directora o representante legal del Establecimiento Educativo COLEGIO UNICJAO, informándole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición que puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO.- Envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Cobertura de la Secretaría de Educación de Córdoba, para efectos de actualizar en el DUE e informar al DANE, una vez ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en un lugar visible de la Secretaría de Educación de Córdoba y en la página Web para conocimiento de la opinión pública, una vez ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Montería, a los

31 AGO. 2018

JULIO CESAR MONTIEL CASTRO
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Jairo B. P.U. SED

Revisó: Alexis L. P.U. SED